



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00784-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ, C.C. 1.002.157.353

INFORME SECRETARIAL. Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante aporta constancia de notificación por correo electrónico al demandado y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez examinado el expediente que nos ocupa, se tiene que **BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900.189.642-5**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor **CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se allegó constancia de la misma, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de los anexos de ley, a través de mensaje de datos al correo electrónico aportado con la demanda: cm.perez@correo.policia.gov.co, el día 30 de enero de 2023, con constancia de entrega y recibido al servidor exitosa, de acuerdo a la siguiente imagen:

Certificado de Notificación Electrónica

LITIGIOVIRTUAL® certifica que ha prestado el servicio de envío de notificación electrónica, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y Ley 527 de 1999, a través de su sistema de Correo electrónico certificado. Según lo consignado en nuestros registros, el mensaje de datos presenta el siguiente resultado:

Resumen del mensaje de datos:

| | |
|-------------------|---|
| Link de consulta: | https://web.litigiovirtual.com/validate-testigo |
| Identificador | b3921a82ae69e53b93d5cb4645d82ad5f129a4776a21743ab4969f693c1025e |
| Remitente | NOTIFICACIONES <notificaciones@grupogarsa.com.co> |
| Asunto: | NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-784 DTE: BAYPORTH DDO: CARLOS PEREZ DE LA CRUZ |
| Fecha de envío | miércoles, 6 de septiembre de 2023 2:45 p.m. |
| Destinatario | CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ <cm.perez@correo.policia.gov.co > |

Trazabilidad de la notificación electrónica

| FECHA DE ESTADO | DETALLE DE ESTADO |
|---------------------|--|
| 9/6/2023 2:45:15 PM | <p>Notificación de entrega y recibido al servidor exitosa</p> <p>Sep 6 14:45:15 safesender postfix[tmp/1267541]: A8920C003C: to=, relay=correo-policia-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.14]25, delay=2.2, delays=0.070,011,2,0.97, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 [internalid=25808458511734, Hostname=SN7PR11MB9068.namprd11.prod.outlook.com] 23779 bytes in 0.153, 150.895 KB/sec Queued mail for delivery)</p> |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acusado recibo, que puede ser automático, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje de datos

Señor(a) CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ

Dirección: cm.perez@correo.policia.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN.

Por medio del presente, me permito notificarle del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la entidad BAYPORTH en su contra y que se tramita en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, bajo el radicado 2022-784

La respuesta de esta notificación la deberá presentar al correo electrónico del juzgado, como vía de comunicación efectiva con las partes, de conformidad con lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para pagar el capital e intereses exigibles y del término de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer excepciones que crea tener a su favor (Art. 430 Y 442 C.G.P)

Me permito anexarle: 1. Notificación. 2. Demanda y anexos. 3. Auto que Libró mandamiento de pago del 16 de diciembre del 2022.

Los datos del Juzgado en donde se tramita el proceso son: • Email: j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co • Dirección: Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20, Soledad - Atlántico • Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos

ADJUNTOS

IMPORTANTE: Para descargar los adjuntos debe dar click en el nombre del mismo y posterior ingresar el identificador del testigo:

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ.pdf
8d6e6f39ec3a8f88cd394cec08f58e7833d1dd49fa1368e72ba350cb84e8e57

DEMANDA Y ANEXOS CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ.pdf
6e3fe21cbcd0e1468651c524c08ec0600b376da9ba3dd42678f9d86f85d9150f



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00784-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A., NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ, C.C. 1.002.157.353

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio y no hizo uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

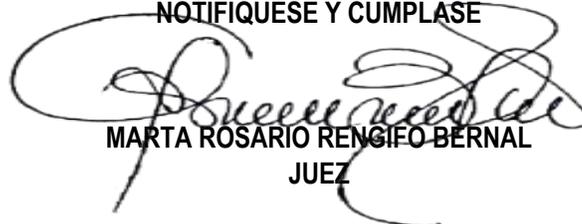
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS MARIO PEREZ DE LA CRUZ, C.C. 1.002.157.353**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c518824aee73cc0903f8702d92ed553b5ef749fed6cb33dc08d0c1dcc8e780**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BERNARDINO OROZCO ULLOA
DEMANDADO: CARLOS JULIO CANO HERNANDEZ**

SECRETARÍA -- Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas y fijar agencias en derecho. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que se encuentran pendiente fijar las agencias en derecho, por lo que éste Despacho procederá a fijar como agencias en derecho la suma CIENTO VEINTI UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.536,24), tal y como lo dispone el Acuerdo 1887 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en junio 26 de 2.003, por lo que se realizará nuevamente la respectiva sumatoria:

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|------------------------------|--------------|--|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 121.536,24 |
| AUTO /11/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 9.000,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 9.000,00 |
| | TOTAL | | 139.536,24 |
| | | | |

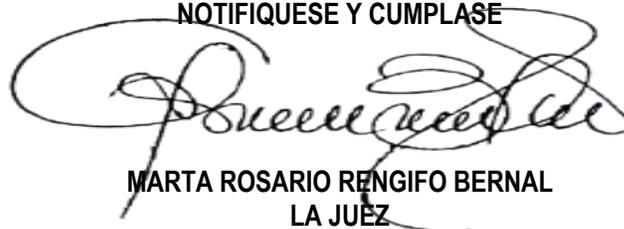
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$139.536,24) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$139.536,24)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 07:30A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428ba388938cae94fe83967d6f2115397d8c80a9f6fdae9564bc4e32bba37b35**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00070-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT No. 900.977.629-1
DEMANDADA: LUISA GISELA HERRERA CABRERA, CC No. 56.098.274

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|---------------------|--|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 3.379.640,31 |
| AUTO 22/08/2023 | | | |
| TOTAL | | | 3.379.640,31 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

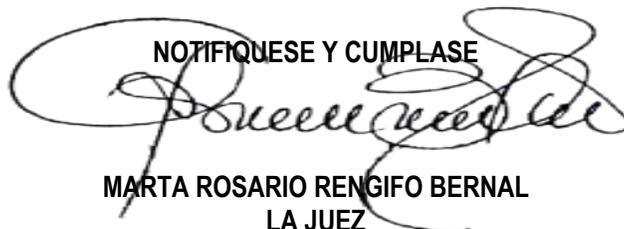
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTAY UN CENTAVO (\$3.379.640,31) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTAY UN CENTAVO (\$3.379.640,31) realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64fa8636dc9115d0f562eefce5eff1d4e9f41311d9a303680a28a55df459d3**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES FARMACEUTICO HERSON S.A.S.
DEMANDADO: MAICOLL NAVARRO BARCELO**

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|---------------------------|--|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 1.771.758,00 |
| AUTO 23/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 7.000,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 7.000,00 |
| TOTAL | | | 1.785.758,00 |
| | | | |
| | | | |

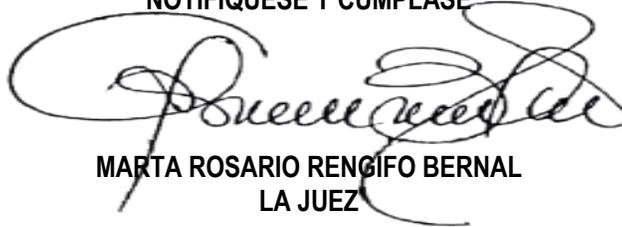
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.785.758,00) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.785.758,00)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9431527b4b0f3fb59bf7b6f9c694c956be02260b32ad76c015c932f9b383ac5**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., NIT. 890.101.691-2
DEMANDADO: YADIRA VICTORIA MARTINEZ CARRASQUILLA

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|-----------------------|--|--|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 460.983,36 |
| AUTO 10/04/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 11.500,00 |
| TOTAL | | | 472.483,36 |
| | | | |
| | | | |

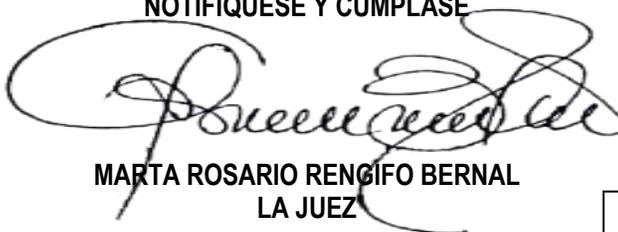
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEÍS CENTAVOS (\$472.483,36) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEÍS CENTAVOS (\$472.483,36)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e647c69851bf105f363f911e2482d84c1cc200616c579b6b870270380723ff9f**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00171-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021
DEMANDADO: JASSIR DE JESUS DAVILA LUBO C.C. 1.045.676.479**

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|---------------------------|--|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 2.379.561,00 |
| AUTO 22/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 6.200,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 6.200,00 |
| TOTAL | | | 2.391.961,00 |
| | | | |
| | | | |

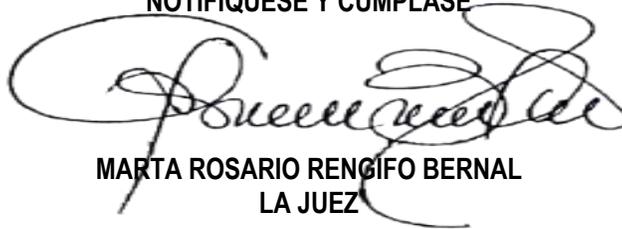
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$2.391.961,00) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO (\$2.391.961,00)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45875ef0e0a87288cb338a447b7741b323380bd67a13fac68ae73a484929190**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00226-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.209
DEMANDADO: LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|-----------------------|-------|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 2.016.661,00 |
| AUTO 23/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 8.500,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 9.000,00 |
| | TOTAL | | 2.034.161,00 |
| | | | |
| | | | |

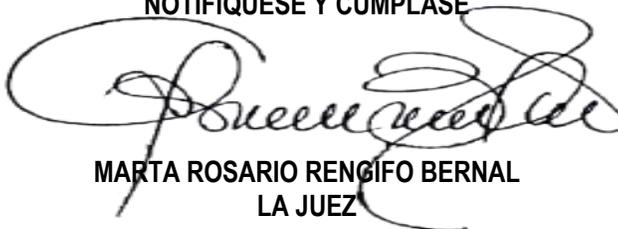
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO (\$2.034.161,00) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO (\$2.034.161,00)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0598d4832d77265684847c995d90a0efb00065aa2ee9c2affbb781981a77631e**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00237-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL ESTRADA BURGOS C.C No. 1.1.001.379
DEMANDADO: JAIRO LUIS RAMOS MARINO C.C. 1.001.994.225
LUIS ALBERTO RAMOS MARINO C.C. 11.004.757

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|-----------------------|-------|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 2.379.561,00 |
| AUTO 22/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 36.000,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 36.000,00 |
| | TOTAL | | 2.451.561,00 |
| | | | |

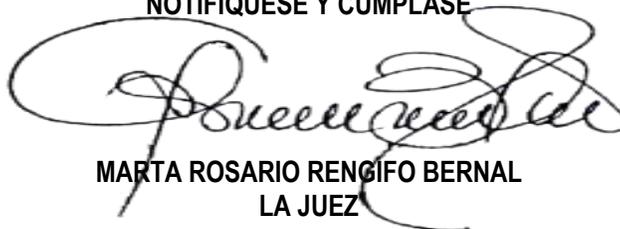
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.451.561,00) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.451.561,00)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d74aa91d40b00738b5f6d45450081c672d47923158a911d5bdebea2550d5f9**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 087584189-004-2020-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILMA CECILIA GAMARRA VILLARREALCC No.57.302.349
DEMANDADO: NAIROVIS ESCOBAR VILLAFÑE CC No.32.886.799

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|-----------------------|-------|--|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 437.522,60 |
| AUTO 22/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 8.000,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 8.000,00 |
| | TOTAL | | 453.522,60 |
| | | | |
| | | | |

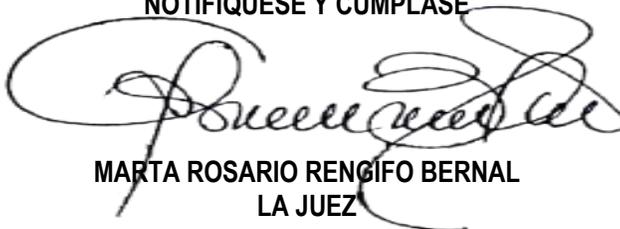
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$453.522,60) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$453.522,60)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88258ce25054445cd7d5fa9881d8411f61d24e04e9c736084b4343d5c2068d9**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

DICADO: 08-758-41-89-004-2020-00335-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS, NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: NEIDALID ACUÑA AFANADOR C.C. 63.368.63

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|-----------------------|-------|--|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 932.500,17 |
| AUTO 23/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 8.000,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 8.000,00 |
| | TOTAL | | 948.500,17 |
| | | | |
| | | | |

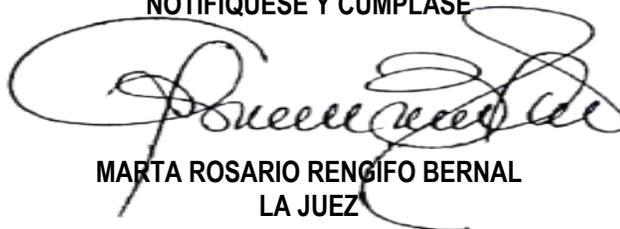
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2948.500,17) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2948.500,17), realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a7035cb9c5084137e919115fda3b6c6b272b794d1baa5071a94d481ec9aee5**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00362-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A., NIT. 802.022.016-1
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO PERTUZ JIMENEZ, C.C. 72.251.955

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|-----------------------|-------|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 1.771.758,00 |
| AUTO 23/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 7.000,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 7.000,00 |
| | TOTAL | | 1.785.758,00 |
| | | | |
| | | | |

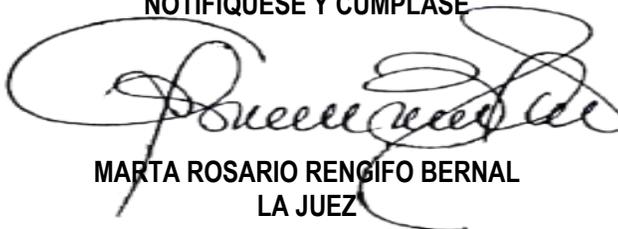
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.785.758,00) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.785.758,00)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576e607b8d5fb342b91ec291241ae2bfa5fc68c02a308411459f94d72163e2a**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00568-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S con NIT 900.990.985-0
DEMANDADO: HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO C.C. 72.158.797

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|-----------------------|-------|--|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 1.771.758,00 |
| AUTO 23/08/2023 | | | |
| NOTIFICACION PERSONAL | | | 7.000,00 |
| NOTIFICACION AVISO | | | 7.000,00 |
| | TOTAL | | 1.785.758,00 |
| | | | |
| | | | |

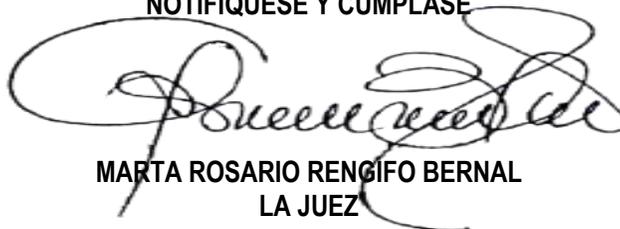
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.785.758,00) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.785.758,00)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080b6a9a3493e3cbb80ac169af649bc6d90ce82c94016008cf304b300839c041**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00861-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A., NIT. 802.022.016-1
DEMANDADO: NOHEMI ESTHER ORTIZ VILLANUEVA, C.C. 1.140.880.091**

SECRETARÍA – Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

| LIQUIDACION COSTAS | | | |
|----------------------------|--------------|--|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | | 1.022.333,48 |
| AUTO 22/08/2023 | | | |
| | TOTAL | | 1.022.333,48 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

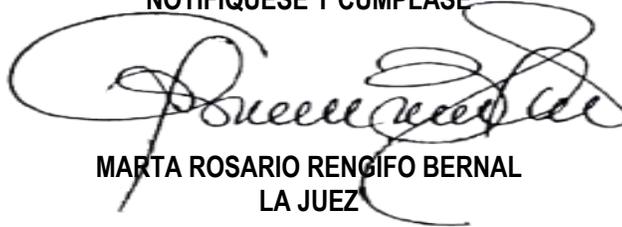
En consideración de lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por aprobar liquidación de costas, por valor UN MILLON VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.022.333,48) y como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2.012, se procederá a impartir la aprobación en todas sus partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas por valor **UN MILLON VEINTIDOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.022.333,48)**, realizada dentro del proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado de manera transitoria en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5734d9a5a7f8950eb8efeaf059115fd066aa6285e7b3b113efc9a23906b065**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00004-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ELIS GRACIELA OROZCO CANTILLO, C.C. 26.880.546

DEMANDADO: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, NIT. 802.013.023-5

INFORME SECRETARIAL- Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

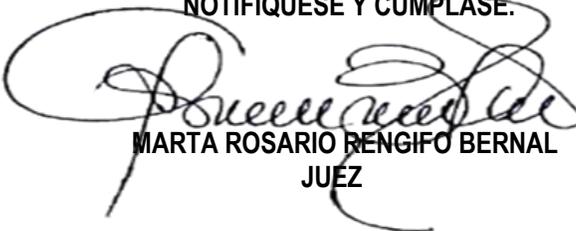
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de pago de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios o farmacéuticos le deban girar las diferentes EPS'S al demandado, la cual, al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de pago de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios o farmacéuticos le deban girar al demandado **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, NIT. 802.013.023-5**, las siguientes EPS'S: CAJACOPI, NUEVA E.P.S., COOMEVA, SALUD TOTAL, SURA SALUD, MUTUAL SER. A favor de la demandante **ELIS GRACIELA OROZCO CANTILLO, C.C. 26.880.546**. Límitese el embargo hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.765.500), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fa2dc4c2f4525394598e05364edcb3f2951ca78246a45970634890ce3188ec**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00012-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752.8

DEMANDADO: JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ, C.C. 72.274.686

En cuanto a la NOTIFICACIÓN POR AVISO, el apoderado allega constancia de notificación por este medio, con entrega de los anexos de ley, realizada por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., Guía No. LW10382733, el día 07 de junio de 2023, en la misma dirección, así:



Número del Certificado: LW10382733
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, entrega los documentos que se adjuntan.

| | | | |
|------------------------|---|-------------------------|--|
| JUZGADO: | JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD | Ciudad: | SOLEDAD |
| DIRECCIÓN DEL JUZGADO: | | ANEXO: | Copia Informal Auto Mandamiento de pago, Corrección Mandamiento de pago, Demanda y Pagos |
| ARTÍCULO: | NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P. | NATURALEZA DEL PROCESO: | Ejecutivo |
| PROCESO NÚMERO: | 20230012 | | |
| DEMANDANTE: | FINANCIERA COMULTRASAN | | |
| DEMANDADO POR: | RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS (FINANCIERA COMULTRASAN) | | |
| CITADO / DESTINATARIO: | JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ | | |
| DEMANDADO: | JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ | | |
| DIRECCIÓN: | CALLE 55 B N° 24 - 15 PISO 1 BARRIO VILLA MUVDI | Ciudad: | SOLEDAD |

RESULTADOS DE LA ENTREGA

| | | | |
|-------------------|--|-----------|--|
| FECHA DE ENTREGA: | 07 DE JUNIO DE 2023 | TELÉFONO: | |
| RECIBIDO POR: | JULIAN MENDEZ | | |
| IDENTIFICACIÓN: | 72346654 | | |
| OBSERVACIÓN: | LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN. | | |

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT. 804.009.752.8. Calle 55 B No. 24 - 15 PISO 1 BARRIO VILLA MUVDI, SOLEDAD, Atlántico. Teléfono: 3885005 Ext. 4033 Celular: 3043478191

GUÍA / AWB No. CREDITO

| | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------|-------------------------|
| FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: | 07/06/2023 10:10 | OPCIÓN DEBIDA: | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS |
| REMITENTE: | FINANCIERA COMULTRASAN | Ciudad: | SOLEDAD |
| DESTINATARIO: | JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ | Ciudad: | SOLEDAD |
| CONTENIDO: | NOTIFICACIÓN POR AVISO | RECEPCIÓN: | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS |

Nota: Al momento de recibir el documento se verificó que el remitente es el titular de la guía y que el destinatario es el destinatario correcto. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea idéntico a la copia entregada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2023

Corcialmente
Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic. 0000007 NIT. 800.250.713.8. Calle 55 B No. 24 - 15 PISO 1 BARRIO VILLA MUVDI, SOLEDAD, Atlántico. Teléfono: 3885005 Ext. 4033 Celular: 3043478191

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10382733, Fecha de envío: 2023-05-31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Dirección: Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia Piso 1
Teléfono: 3885005 Ext- 4033 Celular: 3043478191
Correo Electrónico: j04prpsoledad@cenjoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 del C.G.P.

Señor(a):
JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ
CALLE 55 B No 24 - 15 PISO 1 BARRIO VILLA MUVDI
SOLEDAD- ATLANTICO

DD MM AA
31 05 2023

| No. de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fechas de Providencias |
|-------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 087584189004-2022-00012-00 | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA | 08 / 09 / 2022 10 / 10 / 2022 |

| Demandante | Demandado(s) |
|------------------------|----------------------------|
| FINANCIERA COMULTRASAN | JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ |

Por medio de este aviso le notico la providencia calendarada el día 08 de Septiembre del 2022, donde se libró mandamiento de pago y Auto corrige mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre del 2022 en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho Judicial a través del correo electrónico j04prpsoledad@cenjoj.ramajudicial.gov.co, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Se anexa: Copia informal del Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 08 / 09 / 2022
Copia Auto Corrige Mandamiento de Pago providencia 10 / 10 / 2022
Copia de la demanda
Copia del título ejecutivo base de ejecución (pagaré, factura, letra de cambio).

Parte interesada

(Firma)

GISE ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOBAL
Nombre: GISE ALEXANDER RODRIGUEZ
Correo electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
T.P: 117.636 del C.S. de la J

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del(la) demandado(a) JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ, C.C. 72.274.686, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

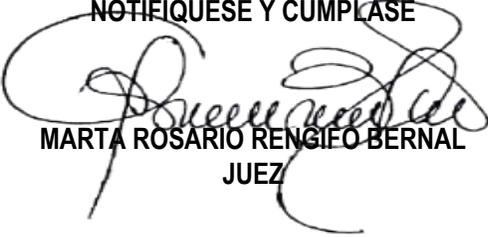
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00012-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752.8

DEMANDADO: JOHAN EMIRO MENDEZ VASQUEZ, C.C. 72.274.686

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16317e8a5d6eb49802a6b0d786db07925e96c1d74b90a2ddeb64b90fa7372ab2

Documento generado en 07/12/2023 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5

DEMANDADOS: EDUARDO MARTINEZ FLOREZ, C.C. 72.347.606 y BETTY FLOREZ BULASCO, C.C.
50.968.248

INFORME SECRETARIAL - Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la curadora solicita requerir a la parte demandante para el pago de los gastos por su gestión. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO, C.C. 1.234.089.998, mediante memorial recibido el 20 de octubre de 2023, solicita se requiera a la parte demandante para el pago de los gastos de curaduría.

El Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, que dice: *“quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional*. No obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna, como en efecto esta agencia judicial así lo dispuso.

Así las cosas, verificada la actuación, no se observa constancia del pago de los gastos definitivos por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que fueran ordenados en auto de fecha 22 de septiembre de 2023, por lo que el despacho considera procedente requerir al demandante para el cumplimiento de lo anterior, allegando la respectiva constancia al proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5**, para el pago de los gastos definitivos de curador, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a favor de la Dra. SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO, C.C. 1.234.089.998, ordenados en auto de fecha 22 de septiembre de 2023. Cumplido lo anterior, alléguese la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c877850f35d3e0aa25e92d1574759be30449d19504a316c8bd755a826211c36**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: RAUL GUTIERREZ ACOSTA, C.C. 72.050.862

INFORME SECRETARIAL. Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aporta constancia de notificación del demandado, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante aporta constancia de notificación por correo electrónico a la parte demandada y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez examinado el expediente que nos ocupa, se tiene que el demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A., NIT. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **RAUL GUTIERREZ ACOSTA, C.C. 72.050.862**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y auto que corrige de fecha 31 de marzo de 2023.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se allegó constancia de la misma, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de los anexos de ley, a través de mensaje de datos al correo electrónico aportado con la demanda: gutierrezraul502@gmail.com, por intermedio de la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., el día 25 de mayo de 2023, Guía No. 20038396, con constancia de LECTURA DEL MENSAJE, como se verifica en la siguiente imagen:



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío electrónico No. 20038396, el 25 DE MAYO DE 2023, correspondiente a un(a) Notificación Personal Ley 2213 de 2022, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co

JUZGADO 005 CIVILMUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIO EN 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD / PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 21 CALLE 20 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA / j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:3885005 EXT 4033 -3043478191

DEMANDADO: RAUL GUTIERREZ ACOSTA

NOTIFICADO: RAUL GUTIERREZ ACOSTA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: GUTIERREZRAUL502@GMAIL.COM

RADICADO: 054-2022

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 191

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-05-25 08:40:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-05-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: S/ Fecha/Hora: 2023-05-25 08:40:08

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : S/(POSITIVO) Fecha/Hora: 2023-05-25 20:06:20

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 66.249.88.88

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 25 DE MAYO DE 2023.

ROZO ELÍAS CALDERÓN
GERENTE GENERAL

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



MENSAJE ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20038396

Inicio del Mensaje

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20038396

Señor(a)
RAUL GUTIERREZ ACOSTA
GUTIERREZRAUL502@GMAIL.COM

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el JUZGADO 005 CIVILMUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIO EN 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, cursa un proceso judicial de naturaleza Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

1. MANDAMIENTO - RAUL ACOSTA.pdf
2. CORRECCION MANDAMIENTO - RAUL ACOSTA.pdf
3. EJECUTIVO - BANCO DAVIVIENDA S.A. vs RAUL GUTIERREZ ACOSTA.pdf
4. NOTIFIC. Ley2213_20038396.pdf

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO - ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..



Fin del Mensaje

Lin. Min. Comun. 002498 Reg. Postal 0169
Dirección CALLE 45 No. 19-97 CENTRO PBX. (7) 6523636 BUCARAMANGA



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: RAUL GUTIERREZ ACOSTA, C.C. 72.050.862

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

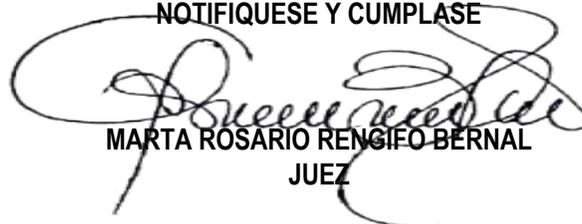
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **RAUL GUTIERREZ ACOSTA, C.C. 72.050.862**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d2491436e43fa68db21dfc38020d9962f5b2dedafcd0e5aa33f048fa05**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S., NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, junto con el anterior memorial presentado por la parte demandada, con el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida su solicitud de Negociación de Deudas, presentada ante la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 02 de agosto de 2023, el demandado allega oficio emitido por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, Señora NUBIA MILDRETH MARRUGO NUÑEZ, con el cual comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del demandado **FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578**, fue admitida mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

No obstante verificarse cumplidos los requisitos de ley para acceder a impartirle aprobación, constata el despacho que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, de fecha 20 de abril de 2023, resultando improcedente la solicitud del demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del Proceso, que a la letra reza: **“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...”**

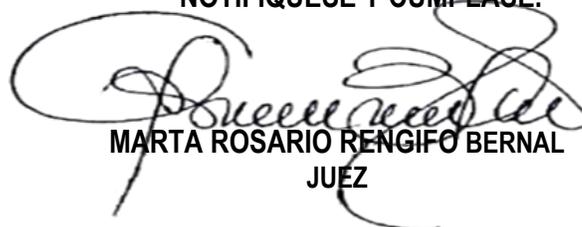
Razón por la cual el despacho negará la solicitud de suspensión del proceso solicitada por el demandado **FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso formulada por el demandado **FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de ____ de 2023.

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2f419e37b3ce20da53dba0a5e73dde7899755823e780aabc117a599b38907**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S., NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita el secuestro del bien embargado en el proceso. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), mediante Oficio No. 2222023EE0400, del 29 de mayo de 2023, allega constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso, y certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **222-22791**, de propiedad del demandado **FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578**.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con memorial adiado 08 de septiembre de 2023, solicita se decrete el secuestro del bien.

Constatado el registro de la medida cautelar ordenada por esta agencia, visible en la anotación No. 006 del certificado de tradición aportado, por ser procedente, se

RESUELVE:

1. Decrétese el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-22791**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), de propiedad del demandado **FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578**, ubicado en la Calle 25 No. 11-34 y/o Calle 25 No. 11-22, del municipio de Ciénaga (Magdalena).
2. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena (competente), con el fin de que practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la parte ejecutada **FERNEYS JOSE TORREGROZA BARRIOS, C.C. 1.083.465.578**; se le otorgan facultades de DESIGNAR el secuestro, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e54cc433ce418b62145f53a85a564194ef63d256cac962fb579f07f00ac73a**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JHON JIMENEZ DE LAS AGUAS, C.C. 1.002.163.205

INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0003 de fecha 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

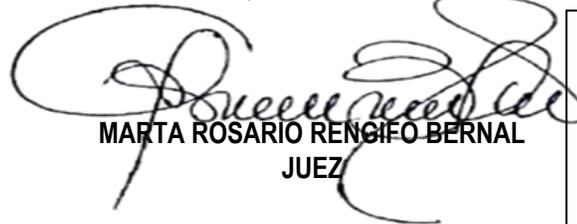
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de aportando liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**, contra **JHON JIMENEZ DE LAS AGUAS, C.C. 1.002.163.205**, por concepto de capital, intereses de plazo y moratorios, por valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$32.686.119,09)**, hasta el 31 de marzo de 2023.
2. INCLUIR la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.288.028), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62cda9054546633a08ccbd36194492397fa3d978a92709de184b74e7346e192**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE JAVIER MONTERROSA PADILLA
DEMANDADA: HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ C.C. 9.091.159
ROGER MARIO ALVEAR AMAYA C.C. 73.270.124

INFORME DE SECRETARIAL, Siete (07) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que curador ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Siete (07) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa del demandado **ROGER MARIO ALVEAR AMAYA C.C. 73.270.124**, contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o excepción de mérito, se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la parte demandante **JOSE JAVIER MONTERROSA PADILLA**, presentó demanda ejecutiva contra de **HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ C.C. 9.091.159** y **ROGER MARIO ALVEAR AMAYA C.C. 73.270.124**, Correspondiéndole por reparto a este Juzgado, quien mediante auto de fecha Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) se libró el respectivo mandamiento de pago.

En lo que concierne a la notificación del demandado **ROGER MARIO ALVEAR AMAYA**, se tiene que, al ser imposible su notificación, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos.

En cuanto a la notificación del demandado **HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ**, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia de entrega exitosa de la citación para notificación personal, en la dirección CARRERA 36 calles 35 Y 38 Barrio La Arboleda Soledad – Atlántico, no obstante, no se evidencia el envío de la notificación por aviso al demandado, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del C.G. del P., que a la letra reza:

“6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE JAVIER MONTERROSA PADILLA
DEMANDADA: HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ C.C. 9.091.159
ROGER MARIO ALVEAR AMAYA C.C. 73.270.124



Número del Certificado: **LW10147212**
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cobijó los documentos que aquí se adjuntan:

| | | | |
|------------------------|--|-------------------------|--|
| JUZGADO: | QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD E.S.D. | | |
| DIRECCION DEL JUZGADO: | CUIDAD: | SOLEDAD | |
| ARTÍCULO: | CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P. | ANEXOS: | DEMANDA SUS ANEXOS Y MENDAMIENTO DE PAGO |
| RADICADO NUMERO: | 2021-00088-00 | NATURALEZA DEL PROCESO: | Ejecutivo |
| DEMANDANTE: | JOSE JAVIER MONTERROSA PADILLA | | |
| ENVIADO POR: | LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (MARIANO JOSE MONTERROSA VEGA) | | |
| CITADO / DESTINATARIO: | HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ | | |
| DEMANDADO: | HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ Y ROGER MARIO ALVEAR AMAYA | | |
| DIRECCION: | ORA 36 CL 35 Y 38 BARRIO LA ARBOLEDA | CUIDAD: | SOLEDAD |

RESULTADOS DE LA ENTREGA

| | | | |
|-------------------|---|-----------|--|
| FECHA DE ENTREGA: | 13 DE AGOSTO DE 2022 | | |
| RECIBIDO POR: | EL CITATORIO FUE RECIBIDO EN LA DIRECCION INDICADA FIRMA ILEGIBLE | | |
| IDENTIFICACION: | | TELEFONO: | |
| OBSERVACION: | LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION | | |

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

7350

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestra guía, no se tiene en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cobijada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022

CORDIALMENTE,

Conforme a lo anteriormente expuesto, observa el despacho que no se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución al no estar debidamente notificada la litis.

En consecuencia, procederá a mantener en secretaria la notificación aportada y considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que aporte la citación por aviso practicada al demandado **HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ**, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por último, este Despacho reconocerá al Dr. JAIDEER PADILLA PADILLA identificado con C.C. 72.337.608 y T.P. 401.087 del C.S. de la J., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria la notificación aportada practicada al demandado HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ, conforme en lo expuesto en la parte motiva.
2. Requierase a la parte demandante para que realice las notificaciones del demandado HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.
3. Fíjese como Gastos definitivos al Dr. JAIDEER PADILLA PADILLA identificado con C.C. 72.337.608 y T.P. 401.087 del C.S. de la J., la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

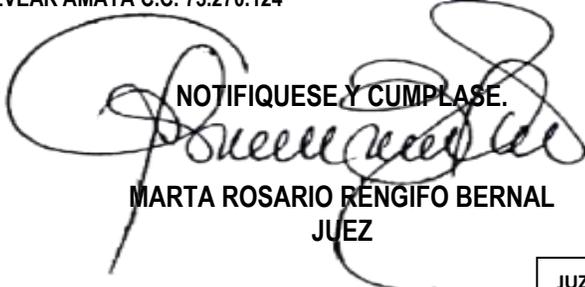
RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE JAVIER MONTERROSA PADILLA

DEMANDADA: HECTOR EDUARDO FLOREZ FLOREZ C.C. 9.091.159
ROGER MARIO ALVEAR AMAYA C.C. 73.270.124

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796edf9eb2a0bcea51c5ae6bed73a296a03cc15f2ef6155fb8eb42c28bca9630

Documento generado en 07/12/2023 10:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA, NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296 y NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559

INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de las demandadas **YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296** y **NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559**, adjuntando como soporte de su petición, constancias de las citaciones enviadas a la dirección aportada con la demanda: **Calle 64C No. 17A-63 Barrio Las Moras, Soledad (Atlántico)**, realizadas por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA**, el día 03 de agosto de 2023, Guías No. 9160199996 y 9160199995, respectivamente, **DEVUELTAS** con la observación: **“DIRECCION ERRADA”**, como se verifica en la siguiente imagen:

| servientrega | | Constancia de Devolución de COMUNICADO | | 1933972 | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|-------------------------------------|------------|------|----|----|---|---|------|----|---|--|--|--|
| NIT | 89012330-2 | | | | | | | | | | | | | | |
| Información Envío | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. de Guía Envío | 9160199996 | Fecha de Envío | 3 | 8 | 2023 | | | | | | | | | | |
| Remitente | Ciudad | BARRANQUILLA | Departamento | ATLANTICO | | | | | | | | | | | |
| | Nombre | UNIVERSIDAD METROPOLITANA | | | | | | | | | | | | | |
| | Dirección | CALLE 76 # 42 - 76 | Teléfono | 3102895243 | | | | | | | | | | | |
| Destinatario | Ciudad | SOLEDAD | Departamento | ATLANTICO | | | | | | | | | | | |
| | Nombre | YINA YANETH CASTRO SERRATO | | | | | | | | | | | | | |
| | Dirección | CALLE 64C #17A-63 BARRIO LAS MORAS | Teléfono | 3235326 | | | | | | | | | | | |
| Información de Devolución del Documento | | | | | | | | | | | | | | | |
| Es virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de: | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIRECCION ERRADA | | | | | | | | | | | | | | | |
| Observaciones | DIRECCION ERRADA | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de Documento: | COMUNICADO | | Fecha Devolución | | | | | | | | | | | | |
| | | | 4 | 8 | 2023 | | | | | | | | | | |
| Información del Documento movilizado | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre Persona / Entidad | | | No. Referencia Documento | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO | | | | | | | | | | | | | | | |
| Anexos () | | | | | | | | | | | | | | | |
| Información de seguimiento interno | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre Líder: | ALVARO ARROYO ROMANIZ | Fecha y Hora Elaboración Constancia | | | | | | | | | | | | | |
| Número quien elabora la constancia | | <table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>HH</th> <th>MM</th> </tr> <tr> <td>3</td> <td>8</td> <td>2023</td> <td>15</td> <td>8</td> </tr> </table> | Día | Mes | Año | HH | MM | 3 | 8 | 2023 | 15 | 8 | | | |
| Día | Mes | Año | HH | MM | | | | | | | | | | | |
| 3 | 8 | 2023 | 15 | 8 | | | | | | | | | | | |
| Firma: | DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES | | Número de Guía Logística de Reversa | | | | | | | | | | | | |
| <small>Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Esta certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.</small> | | | | | | | | | | | | | | | |



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA, NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296 y NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559

| servicioprega | | Constancia de Devolución de COMUNICADO | | 1933971 | |
|--|--|--|--|-------------------------------------|--|
| NIT 890512330-3 | | | | | |
| Información Envío | | | | | |
| No. de Guía Envío | | 916019095 | | Fecha de Envío: 3 8 2023 | |
| Remitente | | | | | |
| Ciudad | | BARRANQUILLA | | Departamento ATLANTICO | |
| Nombre | | UNIVERSIDAD METROPOLITANA | | | |
| Dirección | | CALLE 76 # 42 - 76 | | Teléfono 3102596243 | |
| Destinatario | | | | | |
| Ciudad | | SOLEDAD | | Departamento ATLANTICO | |
| Nombre | | NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO | | | |
| Dirección | | CALLE 64C #17A-63 BARRIO LAS MORAS | | Teléfono 5235326 | |
| Información de Devolución del Documento | | | | | |
| En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no habita en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de: | | | | | |
| DIRECCIÓN ERRADA | | | | | |
| Observaciones | | | | | |
| DIRECCION ERRADA | | | | | |
| Fecha Devolución | | | | | |
| Tipo de Documento: | | COMUNICADO | | 4 8 2023 | |
| Información del Documento movilizado | | | | | |
| Nombre Persona / Entidad | | | | No. Referencia Documento | |
| SERMENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de COMUNICADO | | | | | |
| Anexos () | | | | | |
| Información de seguimiento interno | | | | | |
| Nombre Líder: | | Nombre quien elabora la constancia | | Fecha y Hora Elaboración Constancia | |
| ALVARO ARROYO ROMANIZ | | DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES | | Día Mes Año HH MM | |
| Firma: | | DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES | | 9 - 8 2023 13 17 | |
| Número de Guía Logística de Reversa | | | | | |
| Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servicioprega.com como constancia de entrega de este documento. Esta certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital. | | | | | |

Por lo que, encontrándose acreditada la imposibilidad de notificar a las demandadas, el despacho accederá a ordenar su emplazamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrillas del Despacho).

En consecuencia, se accederá al emplazamiento de las demandadas **YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296** y **NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559**, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y se ordenará la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a las demandadas **YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296** y **NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559**, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 03 de agosto de 2022, y a estar a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO

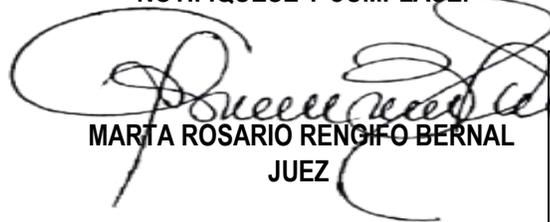
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA, NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296 y NOLVIS ESTEBANA SERRATO
MORENO, C.C. 49.751.559

derecho en el presente proceso EJECUTIVO, instaurado en su contra por **UNIVERSIDAD METROPOLITANA**,
NIT. 890.105.361-5.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el aplicativo del Registro Nacional
de Personas Emplazadas, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f7f16a46acc951875bea35e5a7f929a63b9d0f36cc7a3d1d9a108823496291**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIECER CASTRO MALDONADO, C.C. 7.452.096
DEMANDADO: JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, C.C. 1.129.514.611

INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 013 de fecha 15 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

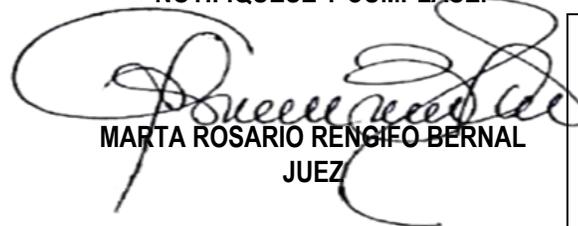
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 19 de octubre de 2023, aportando liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **ELIECER CASTRO MALDONADO, C.C. 7.452.096**, contra **JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, C.C. 1.129.514.611**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$76.135.503,78)**, hasta el 19 de octubre de 2023.
2. INCLUIR la suma de CINCO MILLONES RESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.329.485), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9999e2df704eb90f01f81ac85483e68beaec55ddef61d11d06e322ffb98d3d63**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00097-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIECER CASTRO MALDONADO, C.C. 7.452.096

DEMANDADO: JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, C.C. 1.129.514.611

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos, en el banco BANCOLOMBIA S.A., la cual, al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, C.C. 1.129.514.611**, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y productos financieros, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., a favor del demandante **ELIECER CASTRO MALDONADO, C.C. 7.452.096**. Límitese el embargo hasta la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$41.730.000). Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9400d78e967081279d430af7e7a549c71a0fc507442d00f1898b686a5388718**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00368-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YINIS YASID OLIVARES BARRIOS, C.C. 72.097.292

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO -
COOTRANSORIENTE, NIT. 800.093.500-1.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebración de audiencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. siete (07) de
diciembre de dos mil veintitrés (2023).

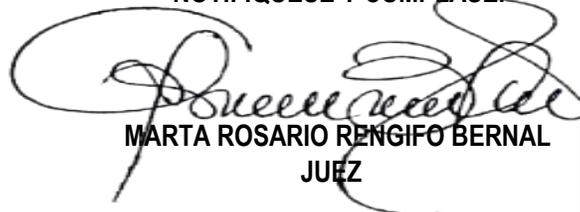
Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la audiencia programada para el día veintidós (22) de
noviembre de 2023 a las 2:00 pm. no pudo llevarse a cabo por motivos de fuerza mayor debido a la recarga de
procesos, por lo que el despacho procederá a fijar nueva fecha.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia de contestar la demanda (según el caso), conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, práctica de pruebas solicitadas por demandante y demandados, y fallo, de conformidad con los artículos 72, 77, 80 y 81 C.P.T., para el día **treinta y uno (31) de enero de 2024 a las 2:00 pm.**
2. DAR TRASLADO a las partes de un instructivo y recomendaciones que deben seguir, a fin de que pueda realizarse la audiencia virtual en la plataforma TEAMS o LIFESIZE, por lo tanto, en caso de tener alguna inquietud se les solicita comunicarse con anticipación a los canales de atención virtual que pueden ser visualizados a pie de página de este documento.
3. Se ADVIERTE, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.
4. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual TEAMS o LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB.

Carrera 21 Calle 20 esquina, Palacio de Justicia.

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SCS780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1bd5f21a755045f62fc15e5a7893c68ffa65a69ce9a47a05536627825f0619**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00444-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ENAMORADO ESCORCIA, C.C. 8.729.476

INFORME SECRETARIAL. Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

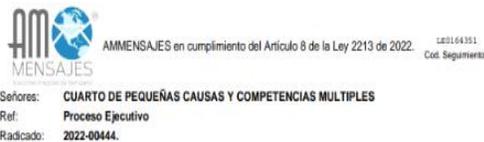
JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante aporta constancia de notificación por correo electrónico al demandado y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez examinado el expediente que nos ocupa, se tiene que BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor CESAR AUGUSTO ENAMORADO ESCORCIA, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se allegó constancia de la misma, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de los anexos de ley, a través de mensaje de datos al correo electrónico aportado con la demanda: anggyelareina_12@hotmail.com, realizada por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., el día 08 de mayo de 2023, certificando la entrega correcta del mensaje al servidor de correo del destinatario y acuse de recibo, de acuerdo a la siguiente imagen:



AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2022-12-16 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Mandamiento De Pago, Demanda, Pagare, Poder.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: anggyelareina_12@hotmail.com - : CESAR AUGUSTO ENAMORADO ESCORCIA

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

| Trazabilidad del Envío | | Estampado Cronológico |
|--------------------------------------|---|---|
| Fecha de envío del mensaje de datos: | | 2023-05-08 11:18:02 |
| X | El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. | Delivery: 2023-05-08 11:18:02Z;162.215.130.72 |

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0164351

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-05-11 a las: 17:14:45

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic. 499.499.0002037 NIT 860.202.715-8 Reg. Postal 0347
Dir: C/8 678 499 30 Tel: 499 01 47 MEDULLIN - COLOMBIA

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LE0164351, Fecha de envío: 2023-05-08



CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia /
j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Señor (a):

: CESAR AUGUSTO ENAMORADO ESCORCIA

anggyelareina_12@hotmail.com

SOLEDAD - ATLANTICO

DD MM AAAA

08 05 2023

| No. Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de providencia |
|----------------------------|------------------------|----------------------|
| 2022-00444 | Ejecutivo | 2022-12-16 |

| Demandante | Demandado |
|-----------------|------------------------------------|
| BANCO DE BOGOTA | : CESAR AUGUSTO ENAMORADO ESCORCIA |

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 2 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 16/ mes 12/ año 2022, emitido por el CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, se encuentra ubicado en la dirección Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia / j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co y correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa Mandamiento de pago, demanda, pagare, poder.

Parte interesada.

MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALIJA
C.C. 72123440 de 11-08-1982/ T.P. 48.796
Tel. 3008114731
ASISTENTE3ABOGADOALZAMORA@GMAIL.COM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2022-00444-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ENAMORADO ESCORCIA, C.C. 8.729.476

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio y no hizo uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

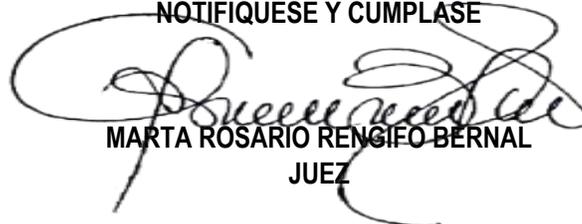
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **CESAR AUGUSTO ENAMORADO ESCORCIA, C.C. 8.729.476**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebdb23f2afa335abd2d8793521dd27f656bcd6f2bd66b8aba81df2236d9f53a**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00653-00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ANGELICA ANDREA LOPEZ RIVERA, C.C. 1.045.708.015

INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, designó apoderada judicial a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD siete (07)
de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el Señor EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con la C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., NIT. 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C. por el Señor GILBERTO RONDON GONZALEZ identificado con C.C. No. 6.760.419, en calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, nombró como apoderada judicial en el presente proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., quien allega memorial de fecha 27 de septiembre de 2023, con el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto al poder especial conferido, el despacho encuentra que el mismo se ajusta a lo reglado en los arts. 75 y siguientes del C.G.P. y artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se accederá a reconocerle personería a la profesional del derecho.

Una vez verificada la solicitud de terminación del proceso, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada de la parte demandante, quien está legitimada para ello, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

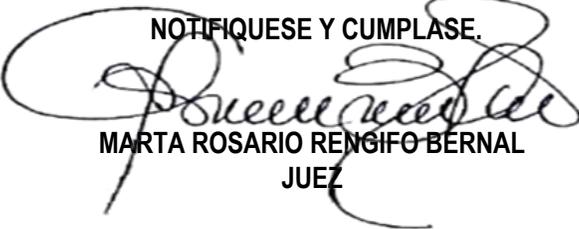
1. Reconózcase la personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00653-00
PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ANGELICA ANDREA LOPEZ RIVERA, C.C. 1.045.708.015

2. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en el presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4** y como demandada **ANGELICA ANDREA LOPEZ RIVERA, C.C. 1.045.708.015**, con relación a la obligación consignada en la Escritura Pública de Hipoteca No. 1895 del 20 de julio de 2018, y el Pagaré No. 1045708015.
3. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. Por haber sido presentada la demanda en forma virtual no hay lugar a desglose.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf4b8d239ba478eb11787e9f39d2c60a9021b26669c9c7ee75fd89f50cff99c**

Documento generado en 07/12/2023 08:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>